



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00191-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	GIOVANNY ARTURO GUERRA LOPEZ
DEMANDADO	MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO

El señor GIOVANNY ARTURO GUERRA LOPEZ otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual **contra** MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO a fin que se declare que este lo instigó, indujo y actuó de mala fe, con dolo y temeridad para celebrar contrato de alianza comercial de fecha 18 de abril de 2022 con ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. y, el señor CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO, y se le condene al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

- El juramento estimatorio visible en la demanda no se ajusta a las directrices dispuestas en el artículo 206 del estatuto procesal, en consonancia con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 82 y numeral 6° del artículo 90 del C.G.P., en tanto se incluyeron en él perjuicios extrapatrimoniales.
- No existe evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 referente a la remisión de la demanda al demandado.
- El extremo demandante no indicó como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado ni allegó las evidencias correspondientes de conformidad a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20473118ade6ee3eed556439c4b33ff109e261a274a5a49bab24c4c601dbe5**

Documento generado en 25/09/2023 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>